

LA LIBERTAD RELIGIOSA

Una guía de sus derechos

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



*El Congreso no
promulgará ninguna
ley con respecto al
establecimiento de la
religión, o que prohíba
el libre ejercicio de la
misma, o que restrinja
la libertad de expresión
o de prensa, o el derecho
del pueblo a reunirse
pacíficamente y a
solicitar al Gobierno la
reparación de agravios.*

*—Primera Enmienda
a la Constitución de
los Estados Unidos*

ÍNDICE DE TEMAS

<i>La religión en la Constitución y las leyes de los Estados Unidos</i>	<i>4</i>
<i>La religión en la política y la legislación</i>	<i>8</i>
<i>La religión en las propiedades gubernamentales</i>	<i>10</i>
<i>El discurso y la expresión religiosos</i>	<i>12</i>
<i>La religión y las leyes en contra de la discriminación</i>	<i>15</i>
<i>La religión en los programas y servicios financiados por el Gobierno federal</i>	<i>16</i>
<i>La religión en el lugar de trabajo</i>	<i>16</i>
<i>La religión en las escuelas públicas</i>	<i>20</i>
<i>Buscar aspectos en común...</i>	<i>24</i>

LA RELIGIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. *¿Qué es la libertad religiosa?*

La libertad religiosa significa más que simplemente la libertad de creer lo que uno desee. Incluye la libertad de adorar, de actuar de acuerdo con sus creencias, y de hablar de ellas y compartirlas. Estos derechos se aplican tanto a individuos como a grupos, y están sujetos a limitaciones específicas que se analizan a continuación.

2. *¿Qué leyes protegen la libertad religiosa?*

La Constitución de los Estados Unidos, muchas constituciones estatales y varias leyes estatales y federales proporcionan protección especial a los derechos fundamentales de las personas.

Quizás la ley estadounidense más conocida que protege la libertad religiosa es la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos:

El Congreso no promulgará ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, o que prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de agravios.
–Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos

Las cláusulas iniciales de la Primera Enmienda protegen la libertad religiosa de dos maneras:

- (1) La “Cláusula de establecimiento” prohíbe al Gobierno adoptar una religión oficial, y
- (2) La “Cláusula de libre ejercicio” prohíbe al Gobierno interferir en la práctica religiosa de las personas.

La Primera Enmienda se aplica a todos los niveles del Gobierno: federal, estatal y local. El Gobierno debe dar al menos la misma protección a la libertad religiosa que exige la Constitución, pero puede elegir dar aún más. A menudo, de hecho, las constituciones y las leyes estatales ofrecen mayor protección a la libertad religiosa que la que brinda la Constitución de los Estados Unidos.

Más allá de las cláusulas religiosas, la Primera Enmienda garantiza derechos que protegen la libertad religiosa como un aspecto de la ciudadanía estadounidense. Para prosperar, las personas y las instituciones religiosas necesitan la libertad de expresarse, de publicar sus creencias religiosas, de reunirse con otros creyentes y de solicitar al Gobierno la reparación de agravios. Todos estos derechos son necesarios para lo que entendemos como una libertad religiosa sólida.

3. ¿Qué es la separación de la Iglesia y el Estado?

“La separación de la Iglesia y el Estado” no aparece en la Constitución, ni es un término legal. Thomas Jefferson acuñó la frase para describir la libertad religiosa como una sana independencia entre el Gobierno y las organizaciones religiosas a fin de proteger los intereses de ambos. La frase a veces se utiliza para afirmar, incorrectamente, que la Constitución requiere que el Gobierno esté libre de religión. Esto es incorrecto. El Gobierno puede cooperar con organizaciones religiosas en causas comunes, tales como la salud pública o el bienestar social.

El Gobierno también tiene el deber de dar cabida a la religión cuando sea necesario para garantizar el derecho al libre ejercicio de esta. Por ejemplo, los oficiales de policía deben proteger a las comunidades y a los voceros religiosos contra el hostigamiento o la persecución, se les debe permitir a las organizaciones religiosas que utilicen instalaciones públicas y, en general, a los empleados del Gobierno se les debe permitir usar en el trabajo la vestimenta requerida por su religión.

4. ¿Es importante proteger la libertad religiosa?

Sí. La libertad religiosa es esencial para permitir que las personas con fuertes diferencias de opinión y creencia vivan juntas en paz. Los autores de la Constitución sabían que cuando los gobernantes europeos intentaron controlar la religión de sus súbditos se desencadenaron cientos de años de violentos conflictos religiosos. Algunas de las primeras colonias estadounidenses también trataron de regular la religión y tuvieron problemas similares. Los padres fundadores de los Estados Unidos de América trataron de evitar que se repitiera esta agitación prohibiendo las religiones oficiales del Estado y protegiendo a todas las religiones de la interferencia gubernamental.

Los fundadores de esta nación también creían que la interferencia del Gobierno en la religión era un ataque a los derechos humanos. En la Declaración de Independencia se afirma que las personas están “dotad[a]s por su Creador” de ciertos derechos que el Gobierno tiene el deber de proteger. La Constitución protege a las personas de los intentos gubernamentales de negar los derechos humanos básicos, incluso el derecho de ejercer su propia religión.

Aunque puede persistir la discriminación religiosa, estos doscientos cincuenta años de convivencia relativamente pacífica entre diversas religiones han demostrado la sabiduría de la Constitución. Nuestra nación se beneficia cuando las personas son libres de tener creencias sinceras de muchos tipos que guíen sus acciones en privado y en público, y cuando se sienten libres de hablar públicamente sobre sus creencias e ideas y también de debatirlas en público.

5. ¿La religión debe ser exclusivamente un asunto privado?

No. La Constitución y otras leyes protegen la libertad religiosa tanto en el ámbito privado como en el público. El derecho a la libertad religiosa no desaparece cuando las personas entran en un entorno público como una institución académica o un edificio gubernamental, cuando aceptan un cargo o un empleo en el Gobierno, o cuando operan un negocio que está abierto al público. De hecho, el Gobierno está obligado a proteger la libertad religiosa en todos esos entornos, con algunas excepciones muy limitadas que se analizan a continuación.

6. ¿Tiene límites el libre ejercicio de la religión?

Sí. Como con cualquier derecho, la libertad religiosa no es absoluta. Si bien el Gobierno nunca puede decir a las personas ni a las comunidades qué creer, en circunstancias limitadas puede restringir la forma en que se ejercen esas creencias, tales como para proteger la seguridad pública o los derechos fundamentales de los demás. Para dar un ejemplo obvio, el Gobierno podría prohibir el sacrificio humano aun cuando las enseñanzas religiosas lo exigieran.

La Corte Suprema de los EE. UU. ha elaborado una prueba rigurosa para determinar cuándo se permite al Gobierno restringir las prácticas religiosas en virtud de la Constitución. Dicha Corte sostiene que una ley que restrinja el ejercicio religioso es válida si se trata de una “ley neutral de aplicación general”, lo que significa que no ataca ni discrimina específicamente a la religión y se aplica a todos en general. Además, las leyes federales y muchas leyes estatales también establecen que para restringir el ejercicio religioso, el gobierno debe tener un “interés gubernamental imperioso” y utilizar los “medios menos restrictivos” para lograr dicho interés.

LA RELIGIÓN EN LA POLÍTICA Y LA LEGISLACIÓN

7. ¿Pueden los grupos religiosos y las personas que profesan una religión participar en la política?

Sí. Las personas y los grupos religiosos tienen el derecho de tomar posiciones e influir en la opinión pública en todos los asuntos relacionados con la política y las políticas públicas. Los líderes y las organizaciones religiosas lo hacen con frecuencia. A fin de cumplir con las leyes tributarias pertinentes, las organizaciones religiosas deben consultar a abogados fiscales calificados acerca de sus actividades políticas.

8. ¿Pueden las creencias religiosas influir en la formulación de políticas públicas?

Sí. El hecho de que una política coincida con una enseñanza religiosa o que surja de valores religiosos relativos al bien y al mal no la convierte en inconstitucional, siempre y cuando la política en sí no sea una política o una ley que establezca una religión estatal. Lo que constituye o no el establecimiento de una religión depende de las “prácticas y comprensiones históricas”.

9. ¿Pueden los funcionarios electos hablar acerca de Dios?

Sí. Los funcionarios electos tienen el derecho que les otorga la Primera Enmienda de expresar sus creencias religiosas. Sin embargo, no pueden utilizar su cargo oficial para establecer una religión, como por ejemplo favoreciendo, promoviendo o discriminando una religión en particular.

10. ¿Se pueden comenzar las reuniones gubernamentales con una oración?

Sí, siempre y cuando las oraciones no se utilicen para hacer proselitismo ni para promover una determinada religión o creencia. Lo ideal es invitar a capellanes o representantes de diversas religiones, incluso de denominaciones no cristianas, a turnarse para ofrecer las oraciones, y que estas sean de contenido genérico.

11. ¿Puede el Gobierno exigir que sus funcionarios y empleados pertenezcan a una religión específica o que crean en Dios?

No. La Constitución prohíbe las pruebas religiosas para ocupar cargos federales. Muchas leyes estatales también prohíben cualquier tipo de prueba religiosa como condición para tener un cargo o empleo público. El Gobierno puede exigir a las personas que hagan un juramento de cargo o una afirmación similar, pero no puede exigirles que pongan su mano sobre la Biblia o cualquier otro libro religioso o que utilicen la frase “con Dios como testigo”, aunque la persona puede hacer estas cosas si lo desea. El Gobierno tampoco puede prohibir que los ministros religiosos ocupen cargos públicos.

12. ¿Pueden los gobiernos locales utilizar leyes de zonificación u otros medios para excluir a los grupos religiosos de sus comunidades?

No. La ley federal establece que las leyes locales para el uso de tierras, como las de zonificación, no pueden estar dirigidas a las organizaciones religiosas para excluirlas, discriminarlas ni imponerles cargas irrazonables. Estos son algunos ejemplos de acciones gubernamentales que no están permitidas:

- Leyes de zonificación que prohíban los lugares de adoración y que al mismo tiempo permitan lugares de reunión no religiosos para clubes u otras asociaciones.
- Negar un permiso a un grupo religioso simplemente porque es religioso o porque pertenece a un grupo religioso en particular.
- Prohibir la construcción de nuevas iglesias u otras casas de adoración exentas de impuestos con el propósito de aumentar los ingresos tributarios.
- Crear un plan de zonificación que no contemple espacios en los que se permitan lugares de adoración, de modo que la única manera en que se pueda edificar una iglesia sea mediante procesos costosos y prolongados para cambiar la zonificación de esa parcela o para que se pueda conceder una modificación de la zonificación.

13. ¿Van en contra de la Constitución las exenciones de impuestos para las organizaciones religiosas?

No. Las organizaciones religiosas están exentas de impuestos en todos los códigos tributarios estatales y federales. Al igual que con otros tipos de exenciones de impuestos para organizaciones sin fines de lucro, las exenciones de impuestos de carácter religioso respetan el derecho de las personas a organizarse con otras para promover intereses comunes libres de la coacción o del control del Gobierno a través de los impuestos. Además, las exenciones reconocen el enorme bien que las organizaciones religiosas hacen por nuestras comunidades, como alimentar a los hambrientos, albergar a las personas sin hogar y rehabilitar a los adictos a las drogas, por nombrar solo algunas.

14. ¿Puede el Gobierno favorecer a una religión más que a otra?

No. El Gobierno no puede conceder privilegios especiales ni imponer sanciones especiales a ninguna religión o grupo religioso específico, ni mostrar preferencia por una religión más que por otra, o por la no religiosidad.

LA RELIGIÓN EN LAS PROPIEDADES GUBERNAMENTALES

15. ¿Tienen que estar libres de religión las propiedades del Gobierno?

No. No es necesario que las propiedades gubernamentales estén libres de referencias, símbolos o mensajes religiosos. El hecho de que un tribunal determine que una exhibición religiosa en particular en una propiedad gubernamental es constitucional o no dependerá de las “prácticas y [los] entendimientos históricos” según el contexto de la exhibición religiosa.

16. ¿Pueden las personas y las organizaciones religiosas utilizar propiedades gubernamentales para actividades y expresiones religiosas?

Sí. En general, el Gobierno debe proporcionar a los grupos religiosos el mismo acceso a las instalaciones públicas que proporciona a otro tipo de grupos.

Si un edificio gubernamental, incluso una institución académica, se abre para que grupos de la comunidad lo utilicen en horas no laborales con fines educativos, sociales, recreativos o de entretenimiento, se debe permitir a los grupos religiosos el mismo tipo de acceso para fines similares.

El Gobierno puede imponer restricciones razonables sobre cuándo, dónde y cómo un grupo religioso utiliza la propiedad gubernamental ("restricciones de tiempo, lugar y forma"). Por ejemplo, el Gobierno puede establecer límites de tiempo para los eventos, restringir la ubicación para evitar la obstrucción del tránsito o limitar el tamaño de las exhibiciones.

17. ¿Pueden los empleados del Gobierno usar vestimenta o símbolos religiosos en el trabajo?

Sí. Por lo general, los empleados pueden creer y actuar de manera coherente con creencias religiosas profundamente arraigadas mientras estén en el lugar de trabajo, sujetos a un número específico de limitaciones. Los empleados gubernamentales también disfrutan de estos derechos. El Gobierno, por ejemplo, debe permitir que los empleados usen vestimenta o símbolos religiosos aun cuando participen en labores oficiales del Gobierno, a menos que el hacerlo haga que un observador razonable lo interprete como una aprobación gubernamental de la religión, o si el hacerlo así supusiera una carga significativa, tal como un riesgo para la seguridad.

EL DISCURSO Y LA EXPRESIÓN RELIGIOSOS

18. ¿Qué leyes protegen el discurso religioso?

La Primera Enmienda proporciona una protección extremadamente amplia a la libertad de expresión de todo tipo, incluida la religiosa. El Gobierno no puede prohibir la libre expresión por su contenido, religioso o de otra índole, aun cuando sea ofensivo para los demás. Esto solo está sujeto a excepciones muy específicas, como el discurso que representa un peligro claro y real al incitar a la violencia inminente. Esta fuerte protección de la libre expresión salvaguarda el libre intercambio público de ideas que es esencial en una democracia. Esto impide que el Gobierno limite la crítica, el discurso impopular y la libre expresión de ideas con las que no está de acuerdo.

19. ¿Incluye la libertad de expresión algo más que hablar?

Sí. La libertad de expresión, religiosa o de otra índole, incluye no solo el discurso oral sino otras formas de expresión como la exhibición, publicación y distribución de carteles, pancartas, folletos, libros, revistas, sitios web u otros materiales. El Gobierno puede regular algunos aspectos de estas actividades, tales como la solicitud de donaciones o los acuerdos comerciales entre grupos religiosos y editores o distribuidores, pero no puede controlar el contenido.

20. ¿Pueden los periódicos, las revistas, las estaciones de televisión y otros medios de comunicación privados publicar discursos religiosos (o antirreligiosos)?

Sí. La Primera Enmienda garantiza el derecho a la libertad de prensa. Con excepciones limitadas, las personas y los grupos tienen el derecho de publicar cualquier opinión en cualquier medio de comunicación del que dispongan. Estas opiniones pueden ser de carácter religioso, no religioso o incluso antirreligioso. Las leyes contra la blasfemia son inconstitucionales. El Gobierno no tiene que proporcionar los medios para publicar esos mensajes.

Los medios de comunicación privados tienen derecho a negarse a publicar material, religioso o de otro tipo.

21. ¿Puede el Gobierno prohibir el discurso o la expresión religiosos en propiedades gubernamentales?

No. El Gobierno no puede prohibir ni restringir la libre expresión en las propiedades gubernamentales simplemente porque sea religiosa. De hecho, el Gobierno tiene el deber de dar cabida a tales expresiones, por ejemplo, al proporcionar protección policial si fuera necesario.

Los tipos de restricciones que el Gobierno puede imponer a la libre expresión en las propiedades gubernamentales, incluso el discurso religioso, dependen del tipo de propiedad. Solo se pueden imponer restricciones limitadas a la libertad de expresión en lugares públicos (como aceras, parques y centros cívicos), tales como exigir a los oradores que permanezcan en las aceras o imponer límites de tiempo a los eventos. El Gobierno podrá imponer más restricciones en las propiedades que usualmente no están abiertas a la expresión pública, como las bases militares y las cárceles. Aun cuando se permitan tales restricciones, deben tener un objetivo legítimo y un punto de vista neutral (no estar diseñadas para suprimir una opinión en particular).

22. ¿Puede el Gobierno prohibir el discurso religioso porque ofende a otras personas?

No. El Gobierno no puede restringir la libre expresión porque sea impopular u ofensiva, aun cuando sea extremadamente ofensiva o pueda provocar protestas. Por el contrario, la policía tiene el deber de proteger a los participantes al controlar a las multitudes y a los alborotadores.

23. ¿Puede el Gobierno prohibir la expresión religiosa en propiedades privadas?

No. Las personas y las organizaciones tienen el derecho de expresar sus creencias o puntos de vista religiosos en sus propiedades, incluso de exhibir símbolos o mensajes religiosos. Ciertas restricciones

en el uso del suelo o de la zonificación pueden limitar las exhibiciones religiosas y no religiosas por igual, pero no pueden discriminar el discurso religioso ni limitarlo injustificadamente.

Si la propiedad privada está abierta al público, como los centros comerciales o las clínicas médicas, los propietarios deben obedecer ciertas leyes contra la discriminación que prohíben ciertos mensajes, incluso si el propietario considera que los mensajes son religiosos. Los propietarios de tales establecimientos deben consultar con abogados calificados en su estado para obtener pautas específicas.

24. ¿Existe un derecho constitucional a la expresión religiosa en la propiedad privada de otras personas?

No. Incluso si la propiedad privada está abierta al público, como las tiendas o centros comerciales, hay que obtener el permiso del propietario.

25. ¿Puede el Gobierno exigir permisos para hacer proselitismo o predicación de puerta en puerta?

No, pero el Gobierno puede imponer normas razonables en cuanto al tiempo, el lugar y la forma de predicar de puerta en puerta, siempre y cuando se apliquen por igual a todas las personas que participen en este tipo de actividad. Por ejemplo, una ciudad puede prohibir la predicación de puerta en puerta durante las horas de la noche, y las ciudades pueden tener mayor margen para restringir tales actividades si incluyen ventas o solicitudes de dinero.

26. ¿Puede el Gobierno controlar el contenido de los sermones religiosos?

No. Incluso si las leyes en contra de la discriminación prohibieran los mensajes que pudieran ofender a ciertos grupos de personas, aplicar esas leyes a los sermones de las iglesias sería inconstitucional, al igual que cualquier ley que prohibiera a las iglesias predicar sus propias opiniones sobre asuntos sociales y morales.

LA RELIGIÓN Y LAS LEYES EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN

27. ¿Pueden los profesionales (como los panaderos, floristas y médicos) rehusarse a brindar servicios que estén en contra de su conciencia o sus creencias religiosas?

Depende. Cada estado tiene sus propias leyes contra la discriminación que se aplican a las empresas y a los profesionales que proporcionan bienes o servicios al público. Algunas de estas leyes permiten explícitamente excepciones cuando la prestación de un servicio va en contra de las creencias religiosas del proveedor; otras no lo hacen. Del mismo modo, algunos estados tienen leyes de conciencia que afirman el derecho de los médicos y otros profesionales a negarse a brindar servicios a los que se oponen. Si bien la aplicación gubernamental de las leyes contra la discriminación debe evitar la hostilidad hacia la religión o hacia los creyentes religiosos, el resultado depende de la ley en cuestión. En algunas circunstancias, las leyes estatales de derechos civiles pueden violar la Constitución de los Estados Unidos. Por ejemplo, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha sostenido que una diseñadora web cristiana podría negarse a trabajar con parejas del mismo sexo debido a sus creencias religiosas. Las empresas y los profesionales deben consultar a abogados de su estado para obtener información específica.

28. ¿Puede una organización religiosa que alquila sus instalaciones al público para celebrar eventos rechazar ciertos tipos de eventos?

Depende. Algunos estados tienen leyes que protegen específicamente el derecho de las organizaciones religiosas de negarse a alquilar sus instalaciones para eventos contrarios a sus creencias, pero la respuesta no siempre es clara. Las organizaciones religiosas deben consultar con abogados locales para obtener información y asesoramiento.

LA RELIGIÓN EN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS FINANCIADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL

29. ¿Pueden las organizaciones religiosas recibir fondos federales para programas y servicios sociales, tales como atención médica o educación?

Sí. Las organizaciones religiosas pueden solicitar y recibir fondos federales de la misma manera que las organizaciones no religiosas. Una organización que recibe fondos federales directos no puede realizar actividades intrínsecamente religiosas, como la enseñanza religiosa, la adoración o el proselitismo, como parte de esos programas o servicios.

Las actividades religiosas deben: (a) ofrecerse por separado en horas o en lugares diferentes, y (b) ser de carácter voluntario, es decir, no se puede exigir que los participantes asistan a actividades religiosas para recibir la ayuda financiada por el Gobierno federal.

Un albergue para personas sin hogar que reciba fondos federales no puede exigir que los participantes oren antes de las comidas o que asistan al estudio de las Escrituras, aunque sí puede invitarlos a hacerlo.

Además, las organizaciones religiosas que acepten fondos federales para proporcionar tales programas de servicios sociales no pueden negar los servicios a un beneficiario basándose en la religión de este.

LA RELIGIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO

30. ¿Cómo se protege la fe religiosa en el lugar de trabajo?

Como derecho fundamental garantizado por la Primera Enmienda, los empleadores deben respetar las creencias religiosas y adaptarse razonablemente a las necesidades religiosas de los empleados.

La libertad religiosa en el lugar de trabajo significa que un empleado es libre de creer y actuar de acuerdo con sus creencias religiosas profundamente

arraigadas mientras está en el trabajo. Para apoyar este derecho, el Congreso incluyó un texto en el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que requiere que los empleadores no discriminen por motivos religiosos. Esa ley se aplica a cualquier empleador que tenga quince empleados o más durante al menos veinte semanas al año.

En virtud del Título VII, los empleadores no deben tratar a los empleados (o a los solicitantes de empleo) de forma diferente por motivo de sus creencias o prácticas religiosas, o por la falta de estas. No se puede exigir a los empleados que participen o se abstengan de participar en una actividad religiosa como condición para el empleo.

El Título VII también requiere que los empleadores se adapten a las necesidades religiosas de sus empleados que lo soliciten, a menos que la carga de las adaptaciones resulte en “un aumento sustancial de los costos en relación con la conducción de su negocio en particular”. Esto incluye adaptarse a los empleados que lleven símbolos religiosos (como cruces cristianas), ropa (como una kipá o un hiyab) y peinados, o vello facial (como el cabello y la barba sin cortar de los sijs). El Título VII prohíbe el hostigamiento por causa de creencias o prácticas religiosas, y prohíbe al empleador tomar represalias contra un empleado por hacer valer sus derechos en virtud de ello.

31. ¿Pueden los empleados expresar sus creencias religiosas con sus compañeros de trabajo?

Sí, pero no en detrimento del trabajo para el que han sido contratados ni para irritar a sus compañeros. Evidentemente, si un empleado pregunta por las creencias religiosas de otro, el libre intercambio de ideas entre ambos está protegido. Una conversación respetuosa sobre religión en el trabajo no está menos protegida que las conversaciones sobre otros temas, y puede que lo esté aún más.

32. ¿Puede un empleado tener una Biblia, una imagen religiosa u otro artículo religioso a la vista en su espacio de trabajo personal?

Sí. Si el empleador permite que los empleados tengan artículos no relacionados con el trabajo en el espacio de trabajo personal, como fotos, carteles u otros objetos, entonces los artículos religiosos también deben estar permitidos.

33. ¿Cómo deben tratarse en el lugar de trabajo las creencias sinceras de un empleado sobre las festividades religiosas?

Las leyes federales y estatales designan ciertos días festivos durante los cuales los empleados deben disfrutar de tiempo libre remunerado. Algunas de esas festividades legales también son festividades religiosas, como el día de Navidad. Actualmente, la ley federal no exige a los empleadores que concedan tiempo libre, remunerado o no, por otras celebraciones religiosas no incluidas en la lista de días festivos legales. En virtud del Título VII, un empleador está obligado a acomodar razonablemente la solicitud de tiempo libre de un empleado para cumplir con las obligaciones de sus creencias religiosas sinceras, a menos que esto suponga para el empleador “un aumento sustancial de los costos en relación con el desarrollo de su actividad comercial particular”. El empleador no puede simplemente negarse a llegar a un acuerdo en cuanto a la solicitud del empleado. Los acuerdos razonables podrían incluir horarios flexibles, intercambios de turnos, aceptar trabajar otros días festivos, etcétera. Un empleador puede requerir que el empleado utilice un tiempo libre remunerado como parte del acuerdo.

34. ¿Pueden los empleados o los empleadores distribuir literatura religiosa en el lugar de trabajo?

Los empleadores no están obligados a permitir la distribución de literatura en el lugar de trabajo, incluida la literatura religiosa; pero si un empleador permite que los empleados distribuyan o coloquen en el lugar de trabajo artículos personales de naturaleza no religiosa, entonces también debe permitir aquellos de naturaleza religiosa.

35. ¿Puede un empleado analizar puntos de vista religiosos con los clientes?

No, a menos que el empleador lo permita. Un empleador puede prohibir que un empleado hable de puntos de vista religiosos con los clientes. También puede requerirle que salude a los clientes con un “Feliz Navidad” u otras expresiones religiosas genéricas determinadas.

36. ¿Se puede exigir a un empleado que asista a un evento religioso patrocinado por la compañía?

No.

37. ¿Pueden otros empleados burlarse de un empleado o acosarlo en el trabajo debido a la religión del empleado?

No. El empleador tiene la obligación de preservar un entorno laboral donde no haya hostigamiento por creencias ni prácticas religiosas toda vez que tenga conocimiento de la conducta ofensiva. Esto incluye los comentarios ofensivos, así como las amenazas verbales o físicas, y el abuso o maltrato. La obligación del empleador no se limita únicamente al comportamiento del empleado, sino también a otras personas en el lugar de trabajo, entre los que podrían estar los propietarios, los supervisores, los contratistas y los clientes u otras personas que se encuentren habitualmente en el lugar de trabajo. También es importante entender que esta protección se extiende a los compañeros de trabajo de un empleado y a otras personas que hayan indicado que prefieren no recibir las comunicaciones religiosas del empleado.

38. ¿Qué hago, como empleado, si mi empleador y yo no estamos de acuerdo sobre cuáles son mis derechos de libertad religiosa?

Los empleados tienen tres opciones cuando no están de acuerdo con su empleador en cuanto a los derechos religiosos en el lugar de trabajo:

- Cualquiera de las partes puede poner fin a la relación laboral (renunciar o ser despedido), lo cual puede dar lugar a un litigio.

- Cualquiera de las partes puede llevar el asunto a los tribunales o a una comisión gubernamental para determinar qué exige la ley en esas circunstancias específicas.
- Ambas partes pueden intentar comprender la posición de la otra y encontrar un acuerdo aceptable. De ser posible, es preferible una solución pacífica que no tenga consecuencias negativas para ninguna de las partes.

LA RELIGIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS

39. ¿Deben las escuelas públicas estar libres de religión?

No. Las escuelas y universidades públicas deben ser neutrales respecto a la religión, sin inculcarla ni inhibirla. Las instituciones académicas deben dar cabida al ejercicio de la religión de los alumnos a menos que sea perjudicial para una disciplina razonable o interfiera con los derechos de los demás. Las instituciones académicas pueden enseñar sobre la religión de forma académica, neutral y no confesional.

40. ¿Pueden los alumnos orar en el centro escolar?

Sí. Los alumnos pueden orar individualmente o con otras personas en el centro escolar si es algo voluntario, por iniciativa de los alumnos y si no perturba a los demás; por otro lado, las escuelas no pueden patrocinar el “discurso religioso”. Por ejemplo, son inadmisibles las oraciones o las lecturas devocionales de Escrituras patrocinadas por el centro escolar durante los días de clase o los eventos escolares. Las autoridades escolares pueden convocar un minuto de silencio.

41. ¿Pueden los alumnos hablar sobre su religión en el centro escolar?

Sí. Los alumnos pueden expresar sus creencias religiosas y hablar de religión con otros alumnos bajo reglas generales sobre la expresión de los alumnos que no discriminan la religión. Los alumnos también pueden distribuir literatura religiosa de acuerdo con restricciones razonables de tiempo, lugar y forma (por ejemplo: durante la hora del almuerzo o publicándola

en el tablero de anuncios de la oficina principal) si la literatura no es obscena, difamatoria o perjudicial para el entorno educativo. Los alumnos también pueden organizar grupos o clubes religiosos en el centro escolar bajo el mismo trato, reglas y acceso a los recursos que los grupos o clubes no religiosos. Los alumnos también pueden expresar sus creencias religiosas en las tareas escolares, y dicha expresión debe evaluarse de la misma manera que la expresión no religiosa para fines de calificación.

42. ¿Están obligadas las escuelas a proveer a los alumnos adaptaciones para ejercer su religión?

Las instituciones académicas tienen el deber de dar cabida al ejercicio de la religión de un alumno, a menos que sea perjudicial para la disciplina o interfiera con los derechos de los demás. Esto podría incluir el permitir a los alumnos faltar a clase para que puedan orar o celebrar festividades religiosas. Se requieren adaptaciones religiosas a los códigos de vestimenta cuando se permiten adaptaciones no religiosas, como que se permita a los alumnos usar atuendos religiosos, como hiyabs o kipás.

43. ¿Se puede permitir que los alumnos asistan a clases de religión fuera del centro educativo durante la jornada escolar?

Sí. Las escuelas públicas pueden optar por permitir que los alumnos asistan a clases de religión impartidas por el sector privado ("programas de tiempo libre") fuera del centro educativo a fin de adaptarse a los alumnos religiosos y a sus padres.

44. ¿Pueden los maestros manifestar su religión en el centro escolar?

Depende. Los maestros y los empleados del centro escolar no pueden promover, desalentar ni participar activamente en actividades religiosas en el ejercicio de sus funciones oficiales. Cuando esté claro que están actuando a título privado, o cuando sea un momento apropiado para participar en acciones privadas, los maestros pueden manifestar su religión o participar en actividades religiosas de la misma manera que participan en otras formas de expresión personal.

45. ¿Pueden los maestros enseñar o responder preguntas sobre religión?

Sí. Los maestros pueden enseñar sobre la religión de forma académica, neutral y aconfesional. Por ejemplo, un maestro puede enseñar sobre la historia de una religión o la influencia de la religión en el arte, la música, la historia y la literatura. Los profesores también pueden responder preguntas de los alumnos de la misma naturaleza.

46. ¿Cómo pueden las personas, las organizaciones religiosas y los funcionarios locales resolver las diferencias pacíficamente?

Valorar los principios por encima de la política y las motivaciones propias. El sistema de legislación democrática de los Estados Unidos, los controles y equilibrios del Gobierno, y las garantías constitucionales protegen los derechos de todos, incluso de aquellos con quienes estamos en profundo desacuerdo. Respetar estos procesos y estas garantías, sin importar cuánto nos disguste el resultado, protege nuestros propios derechos y nuestro sistema democrático de gobierno. Cultivar el consenso mediante el diálogo y la persuasión es difícil y requiere paciencia, pero es la única manera en que funciona una democracia sana.

Encontrar valores en común. Expresar un compromiso compartido con los valores fundamentales puede ayudar a quienes tienen preferencias de políticas diferentes a comprenderse y a respetarse mutuamente. Las personas y comunidades religiosas deben determinar principios con los que las personas de diversos orígenes y motivaciones puedan identificarse.

Ser proactivo. Muchas comunidades y organizaciones contribuyen involuntariamente a la confusión y la desconfianza al no tener políticas sobre estos asuntos. Las comunidades y organizaciones pueden fomentar un ambiente de apertura y confianza, y demostrar su compromiso con los principios fundamentales de la dignidad humana si trabajan con las personas creyentes, las organizaciones religiosas, los asesores legales adecuados y otras personas afectadas por las políticas. Esa colaboración

puede ayudar a evitar o reducir los conflictos. Esto puede conducir al desarrollo de políticas integrales y claras sobre asuntos relacionados con la religión; por ejemplo, una política para todo el distrito escolar sobre la religión en las escuelas. Las comunidades y organizaciones también deben asegurarse de que esas políticas sean ampliamente conocidas y que cuenten con un amplio apoyo.

Escuchar a todas las partes. Vivimos en una sociedad diversa en la que las personas de buena voluntad tienen opiniones muy diferentes. Todas las partes deben reconocer y tratar de entender las posturas de los demás. La participación apropiada de los afectados por las decisiones y la debida consideración de quienes tienen puntos de vista diferentes ayudarán a generar unidad y políticas exitosas.

Comprometerse con el debate civilizado. Poder expresar y analizar diferentes puntos de vista sobre asuntos importantes es vital para una sociedad libre. Es igualmente importante que esas expresiones y análisis se realicen de manera constructiva y no destructiva. Los ataques personales, los insultos, el ridículo y tácticas similares destruyen la estructura de nuestra sociedad y socavan el éxito de cualquier comunidad u organización. Debemos tratarnos unos a otros con respeto y cortesía, y esforzarnos por ser justos y precisos. Las creencias profundamente arraigadas pueden impedir el acuerdo total, pero el debate civilizado y cortés nos permitirá vivir más pacíficamente con esas diferencias.

Trabajar para tener normas integrales. Adoptar normas claras que apoyen la libertad religiosa en las comunidades y organizaciones puede contribuir a una mayor armonía y productividad. Por otro lado, la ausencia de tales normas puede dar lugar a confusión, conflictos e incluso disputas legales. Al trabajar juntos para desarrollar normas integrales, las comunidades y organizaciones demuestran que se toman en serio la libertad religiosa.

BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con sus puntos de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

PRACTICAR EL CIVISMO

A fin de vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y de creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera precisa y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas pueden vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores que usted o que no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distanciamiento ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y estas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.

